

PUNTOS DE SUSCRICION.

ABRIR, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|-----------------------------------|---------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, postal. | 5 |
| PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 20 |
| BALNEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 30 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 45 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y las Sermás. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Enero del corriente año se interpuso á nombre del Ayuntamiento de Cuenca un interdicto de recobrar la posesion del monte Los Palancares, el cual pertenecía, segun se dice, á la Corporacion expresada, que viene poseyéndolo á título de dominio como perteneciente á sus Propios, y cuya posesion habia sido perturbada por el hecho de haber extraído leña del sitio conocido por Fuente Peñuela, enclavado en Los Palancares, varios vecinos de Mohorte el día 11 de Octubre del año último:

Que hallándose sustanciando el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Gobernador de la provincia, á instancia de los mismos, requirió de inhibicion al Juzgado para que este dejara de conocer en el interdicto de que se trata, manifestando que este habia sido promovido con motivo del aprovechamiento de pastos por los ganados de los despojantes, y alegando como razones para ello que el hecho objeto del interdicto habia tenido lugar en Los Palancares, pertenecientes á los terrenos llamados Sierra de Cuenca, en los cuales tiene derecho de mancomunidad el pueblo de Mohorte con otros; que los referidos Palancares figuran en el Catálogo de montes públicos de la provincia; que están sujetos á la Administracion los montes de los pueblos y Corporaciones que dependen del Gobierno, exceptuados de la desamortizacion, como sucede con la sierra de Cuenca; que los planes de aprovechamiento de los montes de carácter público han de ser aprobados administrativamente, y las cuestiones á ellos referentes han de ser resueltas por la Administracion, á la cual corresponde tambien conservar los aprovechamientos comunes, sin que sea dado á la Autoridad judicial intervenir en las invasiones y usurpaciones recientes y fáciles de comprobar; que no son admisibles los interdictos contra providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones; que en el *Boletín oficial* de la provincia del día 27 de Octubre del año último se habia insertado una Real orden de 6 de dicho mes, en la cual, despues de aprobarse el plan de aprovechamiento de los montes públicos de la provincia para el año económico de 1879-80, se mandaba que se verificase el pago del 10 por 100 del aprovechamiento de pastos que no habia pagado la ciudad por los pueblos que se creen con derecho á la mancomunidad en la parte que les corresponda aprovechar con sus ganados; y debiendo al efecto designar el distrito á cada pueblo, incluso á la capital, la localidad en que hayan de pastar sus ganados, su especie y número de cabezas; en que á consecuencia de dicha Real orden habian acudido varios pueblos, y entre ellos Mohorte, Tórtola y Arcas, pidiendo que se liquidara el 10 por 100 que debian pagar, y se hi-

ciera la designacion de la localidad, presentando documentos que acreditaban su derecho á la mancomunidad; y citaba el Gobernador el art. 5.º de las Ordenanzas de Montes, el art. 1.º de la ley tambien de Montes, los artículos 1.º, 2.º, 62, 80, 81, 86, 87, 88 y 89 del reglamento para la ejecucion de la misma, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y dos decisiones de competencia:

Que el Juzgado dirigió una comunicacion al Gobernador manifestándole que eran dos los interdictos propuestos por el Ayuntamiento de Cuenca, uno contra varios vecinos de Mohorte por extraccion de leña, y otro contra dos vecinos de Tórtola y Arcas por aprovechamiento de pastos, y que no concurría el hecho de que se hablaba en el oficio de requerimiento con el objeto sobre que versaba el interdicto propuesto contra los vecinos de Mohorte:

Que el Gobernador dirigió nuevo oficio al Juzgado requiriéndole expresamente en el interdicto de que se trata; y sustanciando el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Tribunales ordinarios, siendo admisibles, cualquiera que sea la materia sobre que versen, á no ser que contrarién una providencia administrativa legalmente dictada; que el Ayuntamiento de Cuenca hizo uso de un derecho que la ley le concede, entablando el interdicto contra unos particulares que ejercían un hecho que no tenía su origen en resolucion alguna administrativa; que no constaba que con anterioridad al hecho atentatorio á la posesion invocada por el Ayuntamiento se hubiera establecido el aprovechamiento de leñas de Los Palancares y sitio Fuente Peñuela; que el plan de aprovechamiento y expediente incoado por el Gobernador no podía considerarse como providencia administrativa contrariada por el interdicto, no sólo porque su publicacion é instruccion eran posteriores á éste, sino porque el aprovechamiento á que se referian era de pastos y de leñas, y porque en el expediente tampoco habia recaído resolucion definitiva, ni se habia determinado nada concretamente respecto al sitio Fuente Peñuela; que el hecho de haber acudido los pueblos pidiendo que se les liquidara el 10 por 100 y se les señalara el terreno, demuestra sólo su deseo de cohonestar actos ejecutados anteriormente sin intervencion alguna de la Administracion; que el hecho de autos habia tenido lugar en Los Palancares, ántes Torrepiñeda, cuya propiedad correspondia al Ayuntamiento de Cuenca por compra hecha á un particular, circunstancia acreditada por estar arrendados los pastos de Los Palancares á los vecinos de Palomero y pagar los de Mohorte, incluso su Ayuntamiento, al de Cuenca una cantidad por el aprovechamiento de leñas secas y rodantes en los referidos montes, los cuales son distintos de los llamados Sierra de Cuenca á que se refiere el requerimiento, por más que lindan y están enclavados en ellos; que no se habia promovido cuestion respecto á ningun derecho, tratándose sólo de un hecho no iniciado siquiera con carácter vecinal; que al Ayuntamiento de Cuenca corresponde la Administracion de los Palancares, y la vigilancia superior que puede ejercerse ha de ser sobre los acuerdos de la Corporacion en la forma que la ley Municipal y la Provincial establecen; y por último, que el interdicto fué consecuencia de un acuerdo del Ayuntamiento de Cuenca, y presentaba el carácter de diligencias preliminares que pudieran dar por resultado la existencia de un delito, puesto que versa sobre sustraccion de leñas; y citaba el Juzgado el art. 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia, el 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 267 de la orgánica del Poder judicial, la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 86 de la ley Municipal, el 72 y el 81 del reglamento de montes, y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la

Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, que califica de montes públicos los del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos:

Visto el art. 1.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual son montes públicos para los efectos de la ley referida no sólo los del Estado, los de los pueblos y Corporaciones que dependen del Gobierno, exceptuados de la desamortizacion en virtud de lo dispuesto en la misma ley y en las de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sino tambien los que declarados enajenables no hayan pasado todavia á dominio particular:

Visto el art. 3.º del propio reglamento, que dispone que la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad ó excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea:

Visto el art. 4.º, en virtud de cuyas disposiciones los que hayan de reclamar sobre la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primeramente la via gubernativa:

Visto el art. 11, que establece que mientras no sean vendidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesion de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamacion alguna:

Visto el tit. 2.º del reglamento de que viene tratándose, que atribuye á la Administracion el deslinde de todos los montes públicos, estableciendo un procedimiento administrativo:

Visto el art. 72, que concede á la Administracion, sin perjuicio de lo que á falta de conformidad en las partes juzguen y fallen los Tribunales, el exámen y resolucion de las cuestiones que se susciten sobre subsistencia ó no subsistencia de servidumbres y aprovechamientos vecinales de los montes de carácter público:

Vistos los títulos 6.º y 7.º del reglamento citado, que confían la administracion superior de los montes del Estado al Ministerio de Fomento y á los Gobernadores de provincia la administracion inmediata, y ordenan que el aprovechamiento de los mismos montes se haga con arreglo á planes formados administrativamente:

Considerando:

1.º Que el monte de que se trata está comprendido en el Catálogo de los montes públicos conocidos con el nombre de *Sierra de Cuenca*, segun manifiesta el Gobernador de dicha provincia, y no aparece contradicho por la parte actora en el interdicto, y en ellos tienen ciertos derechos de mancomunidad los vecinos de Mohorte, segun asimismo asegura la Autoridad requirente:

2.º Que á la Administracion corresponde establecer las reglas á que ha de sujetarse el aprovechamiento de los referidos montes y resolver las cuestiones que acerca del mismo se susciten, manteniendo en su disfrute á los pueblos que al parecer tienen participacion en él:

3.º Que el interdicto interpuesto por el Ayuntamiento de Cuenca contraria la Real orden de 6 de Octubre de 1879, anterior á la fecha de la interposicion de la demanda, de la cual se deduce que existe una mancomunidad de derechos en los montes de que se trata á favor de varios pueblos cuyo estado posesorio corresponde á la Administracion conservar, como ya se ha indicado:

4.º Que si la Corporacion demandante se cree propietaria del monte en cuestion puede hacer uso de su derecho, ya en la esfera gubernativa, ya ante los Tribunales competentes, en virtud de la demanda que corresponda en su caso, pero no por la via del interdicto.

Conformándose con lo con sultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, con categoría de Magistrado de Audiencia, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Matías Rico, á D. José Rodríguez Roda, que sirve el del distrito de San Juan de Murcia.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. José Rodríguez Roda.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 25 de Noviembre de 1862.

Ha ejercido la Abogacía en Ujijar y Albuñol.

Ha desempeñado el cargo de Oficial quinto de la Contaduría de Hacienda pública de Granada desde 1.º de Junio de 1862 á 31 de Marzo de 1864, y el de Oficial primero del Gobierno de la provincia de dicha capital desde 7 de Agosto de 1866 á 15 de Enero de 1867, y ha sido Catedrático interino de Derecho político y administrativo de la Universidad de la referida ciudad en 1863.

En 27 de Noviembre de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Albuñol, de la que tomó posesion en 16 de Enero de 1867.

En 23 de Setiembre de 1867 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con el haber de 1.400 escudos anuales, cargo del que tomó posesion en 26 de Octubre siguiente.

En 16 de Octubre de 1868 fué declarado cesante.

En 30 de Marzo de 1869 se le nombró Secretario de gobierno de la Audiencia de Granada, plaza de la que se encargó en 6 de Abril inmediato.

En 23 de Junio del mismo año fué declarado cesante por supresion de plaza.

En 3 de Octubre del referido año 1869 se le nombró en comision para el Juzgado de Albuñol, del que se posesionó en 11 del mismo.

En 9 de Noviembre de 1870 fué trasladado por incompatibilidad para que sirviera en comision el de Aranda de Duero.

En 22 de Enero de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, tambien en comision, al de Vera.

En 21 de Agosto de dicho año se le trasladó en comision al de Olot.

En 4 de Setiembre siguiente se le nombró en comision y accediendo á sus deseos para el de Guadix.

En 8 de Octubre del repetido año 1872 fué nombrado para el de Lorca, del que tomó posesion en 4 de Noviembre inmediato.

En 15 de Diciembre de 1876 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del distrito de San Juan de Murcia.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Arizabalaga y Urquiri pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de atentado y lesiones graves:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y en la sentencia se apreció la circunstancia de no haberse querido causar un mal de tanta gravedad como el que se causó:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la rebaja de una tercera parte de la condena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional impuesta en la causa de que va hecho mérito á José Arizabalaga y Urquiri por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Matías Rubio Sanchez y otros cinco, vecinos y Concejales que fueron de Villanueva de la Sierra, pidiendo indulto de la multa de 300 pesetas que la Audiencia de Cáceres impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de perturbacion de posesion:

Considerando que los reos han observado siempre una conducta intachable, que delinquieron movidos por un exceso de celo en pro de los intereses del Municipio, y que el perjudicado, á instancia del cual se siguió la causa, no sólo los perdona, sino que apoya la pretension de indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Matías Rubio Sanchez, Plácido Muñoz Perez, Jacinto Sanchez Rodriguez, Santiago Simon Mateos, Matías Angel Rubio y Nicolás Luis Simon de la multa de 300 pesetas que á cada uno de ellos le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Juan Pacheco y Rodrigo cese en el cargo de mi Ayudante de Campo, por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar mi Ayudante de Campo al Brigadier D. Luis Cubas y Fernandez, actual Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Habiendo sido destinado al Ejército de la isla de Cuba el Brigadier D. Francisco Borrero y Limon, Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados á indulto;

Vengo en disponer cese en este cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta clasificadora de carlistas presentados á indulto al Brigadier D. José Melgarejo y Aguado, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de lo provincia de Jaen al Brigadier D. Evaristo García Reyna, que actualmente desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Mariano de la Iglesia y Guillen, que actualmente desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al Brigadier D. Angel Navascués é Ibarra, que actualmente desempeña el mismo cargo en la plaza de Melilla.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Carlos Rodríguez de Rivera, que actualmente desempeña igual cargo en el castillo de Monjuich de Barcelona.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Lorenzo Ochotorena y Sartorius.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar el cupo que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 1.955 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 7.516 pesetas 30 céntimos, ó sea un gravámen individual de 3'85; por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 4.213 pesetas con 70 céntimos, que el Ayuntamiento no aceptó, alegando para ello que no habia aumentado el número de habitantes del pueblo: que no habia cambiado sus circunstancias ni su riqueza: que ha disminuido el número de bañistas, y que la situacion económica del Municipio es deplorable, por tener un déficit de más de 18.000 pesetas.

La Direccion general propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 10.909 pesetas 20 céntimos.

Considerando que Liérganes figuraba en el censo de 1860 con 1.955 habitantes, y que en el último censo aparece con 2.072:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque atendiendo únicamente á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 5 pesetas por alma:

Considerando que la circunstancia de tener una carretera de tercer orden no basta por sí sola para elevar el gravámen individual que la circular señala como regla general;

Y considerando que si bien Liérganes reúne además la circunstancia de poseer un establecimiento balneario, esta ya se tiene en cuenta, aumentando en una peseta por bañista el encabezamiento, como se ha hecho en otros casos análogos;

El Consejo opina que procede señalar al pueblo de Liérganes un encabezamiento de 10.707 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes, y en una cada uno de los bañistas que á dicho pueblo concurren.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Ablanque, provincia de Guadalajara, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 de Junio último se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos de consumos y cereales que satisficiera el Ayuntamiento de Ablanque, provincia de Guadalajara.

Paga este Municipio por encabezamiento 1.597 pesetas, que, repartidas entre 573 habitantes que tiene, segun el censo de 1860, resulta un gravámen individual de 2'78; por lo que la Administración económica propuso un aumento á razon de 4 pesetas por individuo.

El Ayuntamiento se opuso, fundándose en que se halla en circunstancias distintas que los otros pueblos de la misma provincia.

La Direccion general propuso que se señalara á este pueblo un encabezamiento de 2.504 pesetas.

Considerando que este pueblo tenia 573 habitantes segun el censo de 1860, y 626 en el de 1877:

Considerando que el gravámen individual que satisface es inferior al de 4 pesetas que le corresponde con arreglo al número de sus habitantes, y á lo dispuesto en la referida circular de 20 de Agosto de 1878:

Considerando que el número de habitantes de este pueblo ha aumentado desde 1860, y que las razones expuestas por el Ayuntamiento no desvirtúan los datos presentados por la Direccion general, que se refieren á la poblacion;

El Consejo entiende, de acuerdo con el Centro directivo, que procede señalar al Ayuntamiento de Ablanque un encabezamiento de 2.504 pesetas, con el cual saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Manzanares, provincia de Ciudad-Real.

Este Municipio viene pagando 48.703 pesetas por el concepto indicado, que entre los 8.963 habitantes que tiene, segun el último censo, significa un gravámen individual de 5'43 pesetas, inferior al de 6 pesetas que señala la circular de 20 de Agosto de 1878.

La Direccion general propuso que se señalara un encabezamiento de 71.704 pesetas, por el cual serán gravados á razon de 8 pesetas por individuo.

Considerando que si bien es cierto que el pueblo de Manzanares reúne las condiciones favorables de ser cabeza de partido judicial; tener Administración de Rentas, carretera general y estacion importante de ferro-carril, no lo es ménos que en el censo de 1860 figuraba con 10.270 habitantes, y en el de 1877 sólo tiene 8.963.

Considerando que el haber disminuido el número de sus habitantes demuestra que las circunstancias ventajosas no han influido en el movimiento y desarrollo de su riqueza:

Considerando que en este concepto debe atenderse al número de sus habitantes para imponerles el gravámen individual;

El Consejo entiende que procede señalar al Ayuntamiento de Manzanares un encabezamiento de 53.878 pesetas, con lo que resultarán gravados en 6 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la subasta verificada el día 31 de Agosto próximo pasado para la construccion, colocacion y explotacion de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y la isla de Tenerife, uniéndola además con esta las de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote, S. M. el Rey (Q. D. G.), en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se ha servido disponer se pro-

ceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para el servicio de que se trata, la cual deberá tener lugar en esa Direccion general á los 20 dias de su publicacion en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, se ha señalado el día 23 del actual, á las dos de la tarde, para la celebracion de la subasta á que la misma se refiere, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, sita en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el núm. 199 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 17 de Julio último.

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Cánales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan María de Ibarra para construir un cargadero en la margen izquierda de la ria de Bilbao, término de Zorroza, jurisdiccion de Abando, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcacion de Alava y Vizcaya, que deberá verificar el replanteo, dando oportunamente aviso al concesionario el día en que trate de empezar los trabajos, siendo de cuenta del mismo los gastos que origine este servicio y todos los demás de la inspeccion.

2.ª Esta concesion se considera con carácter temporal, y caducará cuando, á consecuencia de las obras de encauzamiento de la ria de Bilbao, sea preciso que desaparezca el embarcadero, en cuyo caso el concesionario deberá desmontarle y hacerle desaparecer en el plazo que se le designe, sin derecho á indemnizacion de ningun género, pero pudiendo retirar todos los materiales de su pertenencia.

3.ª El concesionario no tendrá tampoco derecho á indemnizacion alguna si antes de llegar al caso á que se refiere la condicion anterior fuera preciso utilizar ó destruir las obras para el ataque ó defensa militar del territorio, mediante orden competente que al efecto se le comunicare por los funcionarios del ramo de Guerra.

4.ª Se dará principio á los trabajos en el término de dos meses, y se terminarán en el de ocho, á contar ambos desde la fecha en que se publique esta concesion.

5.ª Esta autorizacion se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho de propiedad.

Y 6.ª La concesion caducará si el concesionario faltare á cualquiera de las condiciones precedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, se ha señalado el día 29 del corriente mes, á las dos de la tarde, para la contratacion en pública subasta de las obras necesarias para la habitación de una cochera y cuadra en el edificio que ocupa este Ministerio, cuyas obras segun el presupuesto aprobado, ascienden á 3.639'04 pesetas.

La subasta se celebrará en este Ministerio en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose desde hoy de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, en el cual se expresa la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.

Direccion general de Administracion y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Cuba ha concedido, con fecha 29 de Julio último, Real cédula de privilegio por cinco años á D. Tomás Krajekosqui para asegurar la propiedad de un carro de su invencion; y á D. José Antonio Pesant, también por cinco años, para asegurar la propiedad del invento de una rueda para carros de todas clases.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Director general, Joaquín Maldonado.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 90.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Egipto.

BOYAS DE ALEJANDRIA. (A. H., núm. 52/303. Paris 1880.) Segun el Capitan del paquete *Moeris*, la boya-valiza negra, que es preciso dejar á estribor al entrar en el puerto de Alejandria, y la boya-valiza blanca y verde que señala un bajo dentro de dicho puerto, han sido nuevamente repuestas. (Véase el Aviso núm. 63 de 1880.)

Cartas números 562, 563 y plano núm. 565 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

BARRA DEL TERRON. Segun comunicacion del Ayudante de Marina del distrito de Cartaya y Lepe al Comandante de Marina de Huelva, desde el último invierno empezó á abrirse un canalizo hacia la parte del E. que servia de barra ó entrada á la ria de Cartaya, el cual ha ido tomando tales proporciones en ancho y profundidad, que hoy todos los buques prefieren entrar y salir por él, abandonando así el antiguo y malo. (Pág. 199 del *Derrotero de las costas de España y Portugal*, publicado en 1880.)

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 629 y plano 613 de la II.

Costa O. de Francia.

BOYAS DE LA ROUSSE Y DE LA POTÉE. (A. H., número 53/309. Paris 1880.) La boya de la Rousse y la de la Potée, escollos situados en la ensenada de Benodet, han sido colocadas nuevamente en su sitio. (*Derrotero de la costa Occidental de Francia*, pág. 116.)

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 170 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

VALIZA DE CAMPANA DEL BANCO SCHOUWEN. (B. a. Z., número 26/721. La Haya 1880.) El bote-valiza de campana del banco Schouwen se ha enmendado á la inmediacion del bajo situado en la prolongacion NE. de dicho banco; y se halla ahora próximamente al N. 57º O. del faro de Westschouwen. (Véase el aviso núm. 65 de 1880.)

Ninguna embarcacion de mucho calado debe pasar al S. de este bote-valiza.

La demora es verdadera. Variacion: 17º NO. en 1880.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Costa O. de Ceylan.

BOYAS DE PUNTA DE GALLE. (A. H., núm. 63/405 y 406. Paris 1880.) Segun el Comandante del buque francés *Aveyron*, á la entrada del puerto de Punta de Galle, hay una boya roja sobre la roca de la Ballena (Whale), la cual se distingue de la que hay sobre la piedra Gindurah en no tener bandera.

Además en la misma entrada, desde Junio de 1880, sobre el cantil oriental del bajo Cadda exterior, se halla fondeada una boya roja con campana, la cual suele garrear á menudo.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 572 y plano 761 de la IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Carimata.

ARRECIFE BRIEL. (B. a. Z., núm. 21/379. La Haya 1880.) Segun comunicacion de la Autoridad marítima de Batavia, de las infructuosas diligencias hechas en busca del arrecife Briel, que las cartas marcan por 3º 25' lat. S. y 115º 39' 33" longitud E., resulta que no existe dicho arrecife.

Cartas números 456, 574 y 596 de la seccion I; y 453 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Islas Tubuay.

SITUACION DE LA PUNTA NO. DE LOS ISLOTES DE MARÍA Ó HULL. (A. H., núm. 53/313. Paris 1880.) Segun las observaciones hechas á bordo del *Lamothe-Piquet*, aviso francés al mando del Teniente de navio M. Bienaimé, la punta NO. del grupo de islotes de María, á cuya vista se encontraba dicho buque en 5 de Marzo de 1880, se halla por 21º 50' lat. S. y 148º 32' 27" long. O.

Carta núm. 605 de la seccion I.

Archipiélago de Tonga.

SITUACION DE LA ISLA PYLSTAART. (A. H., núm. 53/314. Paris 1880.) El mismo Comandante del *Lamothe-Piquet* deduce de las observaciones hechas á la vista de la isla de Pylstaart, que la cima de esta isla se halla en el meridiano de 169º 59' 27" long. O. (178º 32' 0" O. de Paris), ó sea seis millas más al O. del punto en que se halla indicada en las cartas actuales.

Carta núm. 604 de la seccion I.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Cádiz.

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0° 0' 21" E, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las veces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENE. FEB. MAR. ABR. MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SETIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE) and rows for days of the month, listing sunrise and sunset times in H.M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1881.

ENERO.
Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 44 minutos de la mañana en Aries.
Dia 15. Luna llena á las 11 y 9 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO.
Dia 5. Cuarto creciente á las 12 y 29 minutos de la noche en Tauro.
MARZO.
Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 37 minutos de la noche en Géminis.
ABRIL.
Dia 6. Cuarto creciente á las 3 y 29 minutos de la tarde en Cáncer.
MAYO.
Dia 5. Cuarto creciente á las 10 y 19 minutos de la mañana en Leo.
JUNIO.
Dia 5. Cuarto creciente á las 2 y 54 minutos de la madrugada en Virgo.
JULIO.
Dia 4. Cuarto creciente á las 4 y 51 minutos de la tarde en Libra.
AGOSTO.
Dia 3. Cuarto creciente á las 4 y 17 minutos de la mañana en Escorpio.
SETIEMBRE.
Dia 1. Cuarto creciente á la una y 37 minutos de la tarde en Sagitario.

8. Luna llena á las 4 y 14 minutos de la mañana en Piscis.
Dia 15. Cuarto menguante á las 7 y 36 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 23. Luna nueva á las 11 y 29 minutos de la mañana en Libra.
OCTUBRE.
Dia 7. Luna llena á la una y 34 minutos de la tarde en Aries.
NOVIEMBRE.
Dia 6. Luna llena á la una y 38 minutos de la madrugada en Tauro.
DICIEMBRE.
Dia 5. Luna llena á las 4 y 48 minutos de la tarde en Géminis.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 19 de Abril Sol en Tauro.
Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Dia 22 de Julio Sol en Leo. Canicula.
Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES.
La Primavera entra el 20 de Marzo á las 10 y 49 minutos de la mañana.
El Estío entra el 21 de Junio á las 7 y 3 minutos de la mañana.
El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 9 y 25 minutos de la noche.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 3 y 35 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO 27.
Eclipse parcial de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 20 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 140° 34' al E. de San Fernando, y latitud 39° 13' N.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 11 horas, 23 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 19° 26' al E. de San Fernando, y latitud 68° 19' N.
El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 27 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 21' al O. de San Fernando, y latitud 46° 21' N.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0°740, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el Estrecho de Behering y en el Mar Polar Artico.
JUNIO 12.
Eclipse total de Luna, invisible en Cádiz.
Principio del eclipse á las 4 y 46 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total á las 5 y 48 minutos de id.
Medio del eclipse á las 6 y 28 minutos de id.
Fin del eclipse total á las 7 y 8 minutos de id.
Fin del eclipse á las 8 y 14 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en la Meridional, en parte de Africa, en la Nueva Zelanda, en gran parte del Océano Pacifico, en el Atlántico y en el Mar Polar Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda la América, en gran parte de la Australia, en casi todo el grande Océano Pacifico, en parte del Atlántico y en el Mar Polar Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 75° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).
NOVIEMBRE 21.
Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 48 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 130° 59' al O. de San Fernando, y latitud 26° 41' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas, 17 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 23' al O. de San Fernando, y latitud 51° 54' S.
El eclipse central á medio día sucede á 4 horas, 17 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 67° 49' al O. de San Fernando, y latitud 84° 24' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 54 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 56° 38' al E. de San Fernando, y latitud 62° 17' S.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 23 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 44' al E. de San Fernando, y latitud 39° 8' S.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en parte del Océano Atlántico y Pacifico y en el Mar Polar Antártico.
DICIEMBRE 5.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Cádiz.
Principio del eclipse á las 3 y 2 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 4 y 43 minutos de id.
Fin del eclipse á las 6 y 24 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en Europa, Asia y Africa, en casi toda la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacifico, en el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0°973, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 61° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 63° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).
En Cádiz la Luna sale eclipsada á las 4 y 43 minutos de la tarde.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.— Véase la GACETA de ayer.)

| Número general de orden. | Número de orden en cada Instituto. | NOMBRES Y APELLIDOS-PATERNO Y MATERNO. | NATURALEZA. | | Años de edad. | HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de | FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller. | FECHA DEL TÍTULO. |
|--------------------------|------------------------------------|--|---------------------------|------------|---------------|---|---|-------------------|
| | | | Pueblo. | Provincia. | | | | |
| 2.064 | 62 | D. Juan García Castillo. | Valencia. | Valencia. | 15 | Valencia. | 25 Junio. | |
| 2.065 | 63 | D. Emilio Pérez Martín. | Jérica. | Castellón. | 16 | Valencia. | 25 Junio. | |
| 2.066 | 64 | D. José Crespo Errazquin. | Mérida. | Badajoz. | 14 | Badajoz y Valencia. | 25 Junio. | |
| 2.067 | 65 | D. Trinitario Ruiz Valarino. | Valencia. | Valencia. | 15 | Valencia. | 25 Junio. | 16 Setiembre. |
| 2.068 | 66 | D. Gonzalo Ridaura Vidal. | Alcoy. | Alicante. | 15 | Alicante y Valencia. | 25 Junio. | 16 Setiembre. |
| 2.069 | 67 | D. Joaquin Ramon y Bellmont. | Valencia. | Valencia. | 15 | Valencia. | 26 Junio. | 6 Agosto. |
| 2.070 | 68 | D. Francisco Perera Garrigó. | Valencia. | Valencia. | 14 | Valencia. | 26 Junio. | |
| 2.071 | 69 | D. Francisco Brugada Mira. | Lérida. | Lérida. | 16 | Tarragona y Valencia. | 26 Junio. | |
| 2.072 | 70 | D. José Atarques Ferrer. | Real de Gandia. | Valencia. | 15 | Valencia. | 26 Junio. | |
| 2.073 | 71 | D. Antonio Mesa Balanzat. | Valencia. | Valencia. | 13 | Valencia. | 26 Junio. | |
| 2.074 | 72 | D. Fernando Diego y Alcina. | Cullera. | Valencia. | 18 | Valencia. | 26 Junio. | |
| 2.075 | 73 | D. José Conejos de la Llave. | Valencia. | Valencia. | 16 | Valencia. | 26 Junio. | 21 Setiembre. |
| 2.076 | 74 | D. José Villalva Iriarte. | Valencia. | Valencia. | 18 | Valencia. | 26 Junio. | 16 Setiembre. |
| 2.077 | 75 | D. Manuel García Martínez. | Almoradí. | Valencia. | 18 | Alicante y Valencia. | 26 Junio. | 20 Setiembre. |
| 2.078 | 76 | D. Francisco Roger Cervera. | Chelva. | Valencia. | 18 | Castellón y Valencia. | 26 Junio. | |
| 2.079 | 77 | D. Jorge Arnado Asensi. | Valencia. | Valencia. | 18 | Valencia. | 27 Junio. | 21 Setiembre. |
| 2.080 | 78 | D. Augusto Siera Verdeguer. | Grac. | Valencia. | 16 | Valencia. | 27 Junio. | 19 Setiembre. |
| 2.081 | 79 | D. Francisco Ordeig Ortega. | Valencia. | Valencia. | 15 | Valencia. | 27 Junio. | 28 Junio. |
| 2.082 | 80 | D. Jesús Ramon y Casán. | Valencia. | Valencia. | 17 | Valencia. | 27 Junio. | 16 Setiembre. |
| 2.083 | 81 | D. Manuel Coma y Sifre. | Valencia. | Valencia. | 17 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.084 | 82 | D. Manuel Auban Pol. | Valencia. | Valencia. | 16 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.085 | 83 | D. Pascual Soriano Roca. | Alberique. | Valencia. | 14 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.086 | 84 | D. José Vilar Martínez. | Manises. | Valencia. | 16 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.087 | 85 | D. Mariano Frigola Alcedo. | Valencia. | Valencia. | 17 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.088 | 86 | D. Enrique Chornet Marqués. | Alicudia Carlet. | Valencia. | 16 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.089 | 87 | D. Antonio Cebolla Romero. | Sueca. | Valencia. | 15 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.090 | 88 | D. José García Cifre. | Liria. | Valencia. | 13 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.091 | 89 | D. Ciriacó Giner Giner. | Valencia. | Valencia. | 14 | Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.092 | 90 | D. José García Agulló. | Chiva. | Valencia. | 15 | Castellón y Valencia. | 27 Junio. | |
| 2.093 | 91 | D. Vicente Garcés Beltran. | Meliana. | Valencia. | 18 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.094 | 92 | D. Estéban Miralles y Miralles. | Dénia. | Alicante. | 14 | Valencia. | 28 Junio. | 6 Agosto. |
| 2.095 | 93 | D. Juan Daroqui y Sanchis. | Valencia. | Valencia. | 21 | Játiva, Barcelona y Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.096 | 94 | D. Alberto Alfaro Altés. | Alcira. | Valencia. | 22 | Valencia. | 28 Junio. | 28 Junio. |
| 2.097 | 95 | D. Bafael Torromé Ros. | Zaragoza. | Zaragoza. | 17 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.098 | 96 | D. Luis Gómez Díaz. | Málaga. | Málaga. | 18 | Málaga y Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.099 | 97 | D. Félix Gómez Díaz. | Málaga. | Málaga. | 14 | Málaga y Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.100 | 98 | D. Eduardo Grustán Rodríguez. | Ondara. | Alicante. | 17 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.101 | 99 | D. Antonio Gordó Canut. | Caragente. | Valencia. | 19 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.102 | 100 | D. Agustín Cotanda Collado. | Liria. | Valencia. | 17 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.103 | 101 | D. Salvador Boix Tamarit. | Gandia. | Valencia. | 18 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.104 | 102 | D. Ricardó Novell Escrivá. | Gandia. | Valencia. | 17 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.105 | 103 | D. Constantino Castelló Frasquet. | Alqueria Condasa. | Valencia. | 20 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.106 | 104 | D. Teodoro Ponce Gabsdon. | Requena. | Valencia. | 17 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.107 | 105 | D. José Tortajada Domingo. | Algemesi. | Valencia. | 25 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.108 | 106 | D. Francisco Tomás y Giner. | Fenollet. | Valencia. | 17 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.109 | 107 | D. Vicente Parra Termó. | Játiva. | Valencia. | 16 | Játiva y Valencia. | 28 Junio. | 28 Junio. |
| 2.110 | 108 | D. Antonio Peidro Fillol. | Enguera. | Valencia. | 18 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.111 | 109 | D. Francisco Ballester Serrulla. | Valencia. | Valencia. | 17 | Valencia. | 28 Junio. | |
| 2.112 | 110 | D. José Pérez Monzó. | Valencia. | Valencia. | 21 | Valencia. | 21 Setiembre. | |
| 2.113 | 111 | D. José Martí Catalá. | Játiva. | Valencia. | 15 | Játiva y Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.114 | 112 | D. Luis Ripollés García. | Requena. | Valencia. | 14 | Requena y Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.115 | 113 | D. Silvino Moreno Nuñez Flores. | Chinchilla. | Albacete. | 17 | Albacete y Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.116 | 114 | D. Salvador Mompó Aranda. | Sueca. | Valencia. | 16 | Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.117 | 115 | D. Joaquin Cervera Herrero. | Alpuente. | Valencia. | 16 | Castellón y Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.118 | 116 | D. Eduardo Verdeguer Calvo. | Grac. | Valencia. | 16 | Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.119 | 117 | D. Enrique Tortes Embuena. | Castellón. | Castellón. | 16 | Castellón y Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.120 | 118 | D. Luis Barceló de Moy. | Villafraanca del Panadés. | Barcelona. | 13 | Barcelona, Tarragona y Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.121 | 119 | D. Manuel González Gabaldá. | Valencia. | Valencia. | 17 | Valencia. | 28 Setiembre. | |
| 2.122 | 120 | D. Vicente Gomes Arnés. | Valencia. | Valencia. | 18 | Valencia. | 29 Setiembre. | |
| 2.123 | 121 | D. Pedro Morro Fosca. | Sogorb. | Castellón. | 14 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.124 | 122 | D. José Navarrete Domenech. | Madrid. | Madrid. | 15 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.125 | 123 | D. Blas Ors Pérez. | Beniopa. | Valencia. | 29 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.126 | 124 | D. José Roig Roig. | Alginet. | Valencia. | 15 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.127 | 125 | D. Vicente García Mustieles. | Valencia. | Valencia. | 15 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.128 | 126 | D. Antonio Casanova Ciurana. | Valencia. | Valencia. | 15 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.129 | 127 | D. Salvador Comós Torrent. | Ruzafa. | Valencia. | 25 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.130 | 128 | D. Miguel Caro Grande. | Madrid. | Madrid. | 16 | Jerez, Cádiz y Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.131 | 129 | D. Vicente Ribelles Arnau. | Paura. | Valencia. | 20 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.132 | 130 | D. José Franco Muñoz. | Sevilla. | Sevilla. | 35 | Sevilla y Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.133 | 131 | D. Felipe Carbonell Truller. | Valencia. | Valencia. | 15 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.134 | 132 | D. Juan Serra Ferrando. | Real Montroy. | Valencia. | 17 | Játiva y Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.135 | 133 | D. Luis Botella Jaudenes. | Barcelona. | Barcelona. | 15 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.136 | 134 | D. Joaquin Colomina Raduan. | Alcoy. | Alicante. | 16 | Játiva y Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.137 | 135 | D. Manuel Navarro Pastor. | Valencia. | Valencia. | 16 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.138 | 136 | D. José Pedro y Mulet. | Gata. | Alicante. | 30 | Valencia. | 30 Setiembre. | |
| 2.139 | 137 | D. Luis Morales Fos. | Valencia. | Valencia. | 16 | Valencia. | 30 Setiembre. | |

| INSTITUTO DE MURCIA. | | | | | | | | |
|--------------------------|------------------------------------|--|------------------------|------------|---------------|---|---|-------------------|
| Número general de orden. | Número de orden en cada Instituto. | NOMBRES Y APELLIDOS-PATERNO Y MATERNO. | Pueblo. | Provincia. | Años de edad. | HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de | FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller. | FECHA DEL TÍTULO. |
| 2.137 | 1 | D. Juan de la Cierva Peñafiel. | Murcia. | Murcia. | 14 | Murcia. | 12 Junio. | |
| 2.138 | 2 | D. Juan Pérez Martínez. | Cieza. | Murcia. | 17 | Murcia. | 12 Junio. | 24 Julio. |
| 2.139 | 3 | D. Fernando Poveda Cuenca. | Murcia. | Murcia. | 13 | Murcia. | 12 Junio. | |
| 2.140 | 4 | D. José Ramón Martínez Sanchez Muñoz. | Santiago de la Espada. | Jaen. | 21 | Murcia. | 8 Junio. | 24 Julio. |
| 2.141 | 5 | D. Angel Berenguer Ballester. | Murcia. | Murcia. | 17 | Murcia. | 13 Junio. | 24 Julio. |
| 2.142 | 6 | D. Antonio Vera y Diaz. | Aluabres. | Murcia. | 17 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.143 | 7 | D. Luis Meseguer Villalba. | Murcia. | Murcia. | 16 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.144 | 8 | D. Mariano García Serrano. | Murcia. | Murcia. | 17 | Murcia. | 14 Junio. | 24 Julio. |
| 2.145 | 9 | D. Cayetano Cánovas Navarro. | La Union. | Murcia. | 16 | Murcia. | 14 Junio. | |
| 2.146 | 10 | D. Francisco Ladrón de Guevara Aparicio. | Mula. | Murcia. | 17 | Murcia. | 25 Setiembre. | |
| 2.147 | 11 | D. Martín Meoro Fontana. | Murcia. | Murcia. | 16 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.148 | 12 | D. Antonio Fernandez Manuel. | Pliego. | Murcia. | 16 | Murcia. | 14 Junio. | 24 Julio. |
| 2.149 | 13 | D. José María Hernández y Lopez. | San Javier. | Murcia. | 19 | Murcia. | 14 Junio. | |
| 2.150 | 14 | D. Emilio Sanchez García. | Albacete. | Albacete. | 16 | Murcia. | 13 Junio. | |
| 2.151 | 15 | D. Antonio Lorenzo Clemente. | Chegin. | Murcia. | 18 | Murcia. | 14 Junio. | |
| 2.152 | 16 | D. Pedro García Villalba. | Murcia. | Murcia. | 16 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.153 | 17 | D. José García Villalba. | Murcia. | Murcia. | 15 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.154 | 18 | D. Antonio Muñoz Torner. | Yecla. | Murcia. | 17 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.155 | 19 | D. Antonio Cagarra Rivera. | Alumbres. | Murcia. | 16 | Murcia. | 27 Junio. | |
| 2.156 | 20 | D. Federico Lopez Pretel. | Alicante. | Alicante. | 17 | Murcia. | 14 Junio. | |
| 2.157 | 21 | D. Cayetano Sanchez Arias. | La Union. | Murcia. | 17 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.158 | 22 | D. Joaquin Portillo Masegosa. | Molina. | Murcia. | 20 | Murcia. | 24 Setiembre. | |
| 2.159 | 23 | D. José María Lopez Guillen Gonzalez. | Murcia. | Murcia. | 16 | Murcia. | 27 Junio. | |
| 2.160 | 24 | D. Antonio García Al-deguer. | Murcia. | Murcia. | 18 | Murcia. | 15 Junio. | 2 Agosto. |
| 2.161 | 25 | D. Emilio Ciemaras Iltan. | Murcia. | Murcia. | 17 | Murcia. | 15 Junio. | 24 Julio. |
| 2.162 | 26 | D. Vicente Tomás y Lorenzo. | Yecla. | Murcia. | 18 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.163 | 27 | D. Antonio Tomás y Lorenzo. | Yecla. | Murcia. | 16 | Murcia. | 15 Junio. | |
| 2.164 | 28 | D. José Martínez Lopez. | Murcia. | Murcia. | 19 | Murcia. | 26 Junio. | |
| 2.165 | 29 | D. Diego Flores Rodriguez. | Cuevas. | Almeria. | 13 | Murcia. | 25 Junio. | |
| 2.166 | 30 | D. Diego Garrido Flores. | Cuevas. | Almeria. | 14 | Murcia. | 25 Junio. | |
| 2.167 | 31 | D. José Soriano Diaz. | Yecla. | Murcia. | 16 | Murcia. | 29 Setiembre. | |
| 2.168 | 32 | D. Ramon Párra y Párra. | Yecla. | Murcia. | 17 | Murcia. | 21 Junio. | 24 Julio. |
| 2.169 | 33 | D. José María Marqués Fernandez. | Murcia. | Murcia. | 16 | Murcia. | 27 Junio. | |
| 2.170 | 34 | D. Félix Soler Sanchez. | Almansa. | Albacete. | 18 | Murcia. | 27 Setiembre. | |
| 2.171 | 35 | D. Patricio Armela de la Torre. | Murcia. | Murcia. | 17 | Murcia. | 21 Setiembre. | |

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Reparto del impuesto de fabricacion de sal, correspondiente al año económico de 1878 á 79, formado con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 10 de Julio de 1880.

Table with columns: PROVINCIAS, Número de orden, NOMBRE DEL PROPIETARIO, ARRENDADOR ó ADMINISTRADOR, VECINDAD, CLASE DE LAS FINCAS (Minas, Salinas, Fabricas), SU DENOMINACION, PUEBLO EN QUE RADICAN, PRODUCCION para el consumo (Quints. Méts.), TOTAL produccion para la provincia (Quints. Méts.), CUOTA anual que deban satisfacer (Ptas. Cént.), CANTIDADES á recaudar en cada provincia (Ptas. Cént.). Rows are organized by province: AVILA, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, BARCELONA.

| | | | | | |
|-----|--|------|---|------|-------|
| 47 | Doña Juana Pereda | Idem | Trascastro | Idem | 370 |
| 48 | Doña Tomasa de la Peña | Idem | Santurde | Idem | 30 |
| 49 | D. Adolfo Salinas | Idem | Pozoquende y Mata | Idem | 890 |
| 50 | D. Ignacio Anduechaga | Idem | Bosco | Idem | 73 |
| 51 | Doña Juliana Araco | Idem | Santa Bárbara | Idem | 43 |
| 52 | D. Felipe Puig | Idem | Linas y Pajar | Idem | 600 |
| 53 | D. Lucio Puente | Idem | Doña Juana Juez, Pozoquende y Mata | Idem | 484 |
| 54 | D. José María Ugarte | Idem | Pozoquende y Mata | Idem | 325 |
| 55 | D. Pedro Antonio Gutierrez | Idem | Doña Juana Juez | Idem | 9780 |
| 56 | D. Feliciano Llaguno | Idem | Idem | Idem | 27623 |
| 57 | D. Cayetano Llano | Idem | Bosco | Idem | 14375 |
| 58 | D. Agapito Gil Manrique | Idem | Pozoquende | Idem | 975 |
| 59 | D. Manuel Gutierrez | Idem | Matahombrés, Matanzas | Idem | 9750 |
| 60 | D. Millán Varona | Idem | Tejadilla | Idem | 17580 |
| 61 | D. Félix Ujarie | Idem | Idem | Idem | 78 |
| 62 | Doña Pilar Huidobro | Idem | Bosco | Idem | 78 |
| 63 | Doña Sandalia Arrieta | Idem | Trascastro | Idem | 52 |
| 64 | D. Luis Garrido Colón | Idem | Ruñalado | Idem | 80 |
| 65 | Doña Josefa Anja Oñizonza | Idem | Trascastro | Idem | 5980 |
| 66 | D. Manuel Gandía | Idem | Pozoquende y Mata | Idem | 940 |
| 67 | D. Fernando Alvarez | Idem | Idem | Idem | 325 |
| 68 | D. Ramon de la Riva | Idem | Tejadilla y Pajar | Idem | 4980 |
| 69 | D. Faustino Gutierrez | Idem | Trascastro | Idem | 52 |
| 70 | Doña Leoncia Córdoba | Idem | Penáguila | Idem | 9780 |
| 71 | D. Joaquín García | Idem | Idem | Idem | 8480 |
| 72 | D. Eugenio Quintana | Idem | Tejadilla | Idem | 26 |
| 73 | Doña Ramona Alonso Cortés | Idem | Pozoquende, Mata, Bosco, Hoyuelo | Idem | 117 |
| 74 | Doña Balbina Quintanilla | Idem | Tejadilla | Idem | 6890 |
| 75 | D. Vitorés Redondo | Idem | Bosco | Idem | 65 |
| 76 | Doña Manuela Cadiñanos y D. S. Redondo | Idem | Idem | Idem | 4980 |
| 77 | Doña Carmen Adelaida, Cadiñanos y L. Calderon | Idem | Tejadilla | Idem | 9750 |
| 78 | Doña Carmen Adelaida, Manuela Cadiñanos y S. Redondo | Idem | Atienza | Idem | 260 |
| 79 | D. Luciano Calderon | Idem | Idem | Idem | 22780 |
| 80 | Doña Amalia Ujarie | Idem | Trascastro | Idem | 65 |
| 81 | D. Dionisio Ubarnea | Idem | Tejadilla | Idem | 6695 |
| 82 | D. Antonio Ruiz Calvo | Idem | La Mata | Idem | 4755 |
| 83 | Doña Dominica Sanz | Idem | Tejadilla | Idem | 630 |
| 84 | D. Pedro Gonzalez Ibañez | Idem | Idem | Idem | 91 |
| 85 | Doña Isabel Ugartebeitia | Idem | Tejadilla y Pajar | Idem | 52 |
| 86 | D. José Alonso y Alvaro | Idem | Idem | Idem | 6825 |
| 87 | D. Antonio y Demetrio Gutierrez | Idem | Trascastro y Tamayo | Idem | 7180 |
| 88 | Doña María Ruiz Delgado | Idem | Sines | Idem | 1625 |
| 89 | D. Víctor Martinez Perez | Idem | Ruñalado | Idem | 404 |
| 90 | D. Pio Fernandez Villa | Idem | Tejadilla y Pajar | Idem | 39 |
| 91 | D. Jerónimo Salazar | Idem | Medicina y La Peña | Idem | 52 |
| 92 | Doña Ramona Ballesteros | Idem | Tejadilla y Pajar | Idem | 60 |
| 93 | Doña Josefa Gutierrez | Idem | Idem | Idem | 80 |
| 94 | D. Ciriacó Martinez | Idem | Mata y Pozoquende | Idem | 65 |
| 95 | D. Manuel Sainz Fernandez | Idem | Bosco, Hoyuelo y Pozoquende | Idem | 7475 |
| 96 | D. Antonio María Merino | Idem | Tejadilla y Bosco | Idem | 29250 |
| 97 | D. Saturnino de la Riva | Idem | Idem y Trascastro | Idem | 16280 |
| 98 | D. Rogie Iglesias | Idem | Pozoquende, Mata, Serrada y Pozoquende | Idem | 45175 |
| 99 | D. Romualdo Martinez | Idem | Pozoquende, Mata, Bosco, Serrada y Pozoquende | Idem | 5880 |
| 100 | D. Ramon Alonso Cortés | Idem | Juana Juez, Bosco y Pozoquende | Idem | 806 |
| 101 | D. Miguel Ruiz | Idem | Bosco y Sines | Idem | 13325 |
| 102 | Herederos de D. Sinfonso Martinez | Idem | Pozoquende y Mata | Idem | 65 |
| 103 | D. José C. Merino | Idem | Trascastro y Tejadilla | Idem | 260 |
| 104 | Doña Celestina Gobantes | Idem | Penáguila, Hoyuelo y Bosco | Idem | 416 |
| 105 | D. José María Angulo | Idem | Rosío | Idem | 9690 |
| 106 | D. Braulio Larrabide | Idem | Idem | Idem | 5785 |
| 107 | D. Donato Liaguno | Idem | Idem | Idem | 17745 |
| 108 | Doña Segunda Velasco | Idem | Idem | Idem | 5070 |
| 109 | D. Antonio Sainz Varanda | Idem | Idem | Idem | 78 |
| 110 | D. Joaquin Mazarredo | Idem | Idem | Idem | 254 |
| 111 | D. Hilario Villamor | Idem | Idem | Idem | 223 |
| 112 | D. Patricio Temino | Idem | Idem | Idem | 72 |
| 113 | D. Manuel Vivanco | Idem | Idem | Idem | 296 |
| 114 | D. Valeriano Mastrazo | Idem | Idem | Idem | 80 |
| 115 | D. Ramon M. de Rada | Idem | Idem | Idem | 90 |
| 116 | D. Juan Mollavea | Idem | Idem | Idem | 13 |
| 117 | D. Manuel Guineá | Idem | Idem | Idem | 4680 |
| 118 | Doña Liboria Martinez | Idem | Idem | Idem | 2470 |
| 119 | Doña María Paz Ruiz Varona | Idem | Idem | Idem | 15925 |
| 120 | Doña María Ruiz Quintana | Idem | Idem | Idem | 9945 |
| 121 | D. Francisco Quintana | Idem | Idem | Idem | 4095 |
| 122 | D. Antonio María Quintana | Idem | Idem | Idem | 16250 |
| 123 | D. Manuel Mariona | Idem | Idem | Idem | 3055 |
| 124 | D. Pablo Lopez (herederos de) | Idem | Idem | Idem | 940 |
| 125 | D. Cecilio Salcedo | Idem | Idem | Idem | 5980 |
| 126 | La villa de Salinas | Idem | Idem | Idem | 1560 |
| 127 | D. Manuel Ontañon | Idem | Idem | Idem | 6695 |
| 128 | D. Mateo Revuelta | Idem | Idem | Idem | 4940 |
| 129 | D. Demetrio Alzouña | Idem | Idem | Idem | 4940 |
| 130 | D. Balbino Nuñez | Idem | Idem | Idem | 2860 |
| 131 | D. Andrés Paz | Idem | Idem | Idem | 2470 |
| 132 | D. Casimiro Carriaga | Idem | Idem | Idem | 38 |
| 133 | Doña María Rodriguez | Idem | Idem | Idem | 25 |
| 134 | Doña Telesfora Fernandez | Idem | Idem | Idem | 76 |
| 135 | D. Juan Velasco | Idem | Idem | Idem | 47 |
| 136 | D. José Camara | Idem | Idem | Idem | 121 |
| 137 | D. Gregorio Vivanco | Idem | Idem | Idem | 55 |
| 138 | D. Felipe Balajera | Idem | Idem | Idem | 7995 |

(Se continúa.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza al Ayuntamiento de la anteiglesia de Begonia, en la provincia de Vizcaya, para celebrar una rifa con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento del santo Hospital de dicha población, cuya rifa tendrá lugar en unión del segundo sorteo que verifique la Lotería Nacional en Noviembre próximo; quedando obligado el Ayuntamiento a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto disponen las leyes vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza a la Superior del Colegio de huérfanos pobres de San José, establecido en la villa de Pinto, de esta provincia, para rifar con carácter de beneficencia varios objetos que le han sido donados gratuitamente, cuyos productos deberán aplicarse al sostenimiento de dicho Colegio; quedando obligada la Superior a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Agosto de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose aprobado por Real orden de 17 de Agosto último el proyecto de obras de reconstrucción de pisos, retretes y urinarios que existen a la parte del Mediodía en el edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino, esta Dirección general ha señalado la hora de la una de la tarde del día 25 del actual para celebrar la subasta de dicho servicio; cuyo acto tendrá lugar en el local que la misma ocupa en el edificio Ministerio de Hacienda, bajo el tipo de 10.805 pesetas 32 céntimos que importa el presupuesto de las obras, y con sujeción a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que han sido aprobados, los cuales estarán de manifiesto desde el día de hoy en la portería de esta centro directivo para conocimiento de los que quieran enterarse de ellos.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Tomás Sanchez.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Agosto de 1880.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' and various financial items like 'Accionistas', 'Caja y Banco de España', 'Capital social', etc.

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.—El Subgobernador, L. Villiez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Luis Bernaldo de Quirós, en el concepto de marido de Doña María de la Concepción Espinosa de los Monteros, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Bujalance a inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho Registrador.

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso un testimonio librado por D. Pedro de la Vega y Camino, Escribano de actuaciones del Juzgado de Bujalance, relativo a cierto expediente de jurisdicción voluntaria, cuyos perennes constan en el auto del Juzgado que en el mismo se inserta, su fecha 31 de Enero de 1879, y del que aparece que el Procurador D. Benito Priego y Grande, en nombre de D. Luis Bernaldo de Quirós y Padilla, en la representación anteriormente señalada, acudió al Juzgado en escrito de 26 de Noviembre último exponiendo que D. Francisco de Paula Espinosa de los Monteros y Torralba, vecino que fué de Bujalance, falleció en dicha población el día 24 de Marzo de 1836 bajo testamento y codicilo otorgado ante el Escribano del partido D. Mariano Delgado y Landivar, instituyendo por herederos universales a sus dos hijos D. Teodoro y Doña Concepción Espinosa de los Monteros y Ligués, y legando el recurrente el quinto de sus bienes a su esposa Doña Justa Ligués y Bar-

daji a cambio de usufructo, pasando la propiedad del mismo el día de su fallecimiento a sus dos citados hijos, los que se heredarían mutuamente si el primero fallecido no dejaba sucesión: que los albaceas nombrados por el testador distribuyeron los bienes relictos con arreglo a la voluntad del difunto y por acto de jurisdicción voluntaria, cuya partición fué aprobada en 9 de Abril de 1838, protocolándose debidamente, y mandándose expedir a los interesados las copias que fuesen de dar: que en dicha partición se adjudicó por todo su haber a la Doña Justa, y con inclusión del quinto, bienes por valor de 860.082 rs., de cuya cantidad 326.607 rs. 91 céntos eran los correspondientes a dicho quinto, pero sin hacer expresión de los bienes que lo componían: que la expresada Doña Justa Ligués presentó un testimonio de adjudicación en las extinguidas Contadurías de Montoro y Bujalance, donde se tomó razón de los bienes que se le adjudicaron, expresándose que tenía pagados a la Hacienda pública los derechos correspondientes a la cuantía del legado en usufructo del quinto de los bienes con que había sido agraciada: que la repetida señora había venido disfrutando y disponiendo de dichos bienes sin que hasta el presente se hubieran señalado aquellos que usufructuaba por el aludido legado, y que a su muerte debían pasar a sus hijos, todo lo que debían haber practicado los albaceas, pero como no lo hicieron, en la necesidad de subsanar tal omisión, interesaba el recurrente que se convocase a junta a todos los interesados en la partición con el fin de que se determinasen los bienes que habían de componer el expresado legado del quinto, y que una vez acordado se extendiera el oportuno testimonio para poder inscribirlo en los libros del Registro en la forma adecuada, y como de la pertenencia de D. Teodoro y Doña María de la Concepción Espinosa de los Monteros, toda vez que con arreglo al testamento eran dueños de la propiedad: que esta fijación de bienes debía ser el complemento de la partición que en su día fué verificada; y que también deba hacerse en acto de jurisdicción voluntaria y con audiencia de los acreedores de la Doña Justa, para cuyo efecto debería celebrarse la oportuna junta, previa citación, con arreglo al art. 478 de la ley de Enjuiciamiento civil, de los herederos y de la viuda de D. Francisco de Paula Espinosa y los expresados acreedores; todo con el fin de señalar los bienes que la referida viuda recibió únicamente en calidad de usufructo: que tuvo lugar la junta de que se trata, en la que estuvo representada la legataria en cuestión y los dos hijos, que a su vez lo eran de la propiedad, y de común acuerdo convinieron en fijar y establecer las líneas que habían de considerarse como legadas en usufructo a la Doña Justa, y en propiedad a D. Teodoro y Doña María de la Concepción, por lo cual el Juzgado por auto de 31 de Enero último aprobó el señalamiento convenido, del que deberían librarse los oportunos testimonios para lo que convenga a los interesados, todo sin perjuicio de tercero, y del valor que pueda tener en juicio contradictorio la protesta hecha por D. Miguel Velarde, acreedor de la usufructuaria, de que no reconocía otro fuero y jurisdicción que la de los Jueces de Sevilla; por pender en el del distrito del Salvador de dicha capital sentencia de remate en pleito ejecutivo seguido contra Doña Justa Ligués;

Resultando que expedido el testimonio de que se ha hecho mérito al D. Luis Bernaldo de Quirós, como marido de la Doña María de la Concepción Espinosa; y presentado en la oficina del Registro de la propiedad de Bujalance para su inscripción, fué denegada, porque aparte del defecto subsanable, que consiste en no haberse protocolizado el expediente de que procede, requisito que sería indispensable, considerando que dicho expediente es un complemento del instruido con motivo del fallecimiento de D. Francisco de Paula Espinosa, adolece además de los siguientes: primero, para practicar la inscripción solicitada sería preciso la rectificación de varios asientos del Registro por errores de concepto; y ni en el expediente de que procede el precedente testimonio aparece instruido con tal objeto, ni aunque así fuera, resulta que se hayan llenado los requisitos que la ley exige para el caso; y segundo, también importa la inscripción de este documento la previa cancelación de otros asientos cuya nulidad no resulta declarada ni puede legalmente declararse en vía de jurisdicción voluntaria;

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló por D. Luis Bernaldo de Quirós el presente recurso gubernativo, fundándose para ello en que el Registrador ha padecido un error al decir que el testimonio del día ha debido protocolarse juntamente con el primitivo, cuando es un hecho que el aludido expediente originario de adjudicación de bienes relictos no lo ha sido nunca, formando únicamente parte de los legajos que corrieron a cargo del Escribano D. Pedro Herrera: que en su virtud, y atendida esta circunstancia, tampoco es indispensable la protocolización del segundo, que lo completa y que queda entre los documentos de la Escribanía de D. Pedro de la Vega: que para practicar dicha inscripción no sería preciso la rectificación de varios asientos del Registro, como pretende el funcionario que lo tiene a su cargo: que en las antiguas Contadurías de Montoro y Bujalance consta que los bienes que se le adjudicaron a la Doña Justa Ligués en la testamentaria de su esposo fué en pago de todos sus derechos y del legado de usufructo del remanente del quinto: que estos hechos no puede ignorarlos el Registrador cuando recientemente ha suspendido una escritura de venta que en 23 de Agosto del año último otorgó Doña Justa Ligués en favor de D. Juan Antonio García León de una casa sita en Bujalance, y que le fué adjudicada en dicha testamentaria; porque la vendedora no aparecía, según el Registro, que fuese dueña en pleno dominio de la citada finca, que con otras se le habían adjudicado en pago de sus derechos, de lo que se deduce que nada hay que rectificar por errores de concepto: que siendo como son los hijos de la expresada señora legatarios de la propiedad del remanente del quinto, según el testamento, tenían plenas facultades para en unión de la usufructuaria señalar los bienes constitutivos de dicho legado sin que nadie tuviese facultades para oponerse, y que hasta podían verificarlo sin necesidad de acto alguno judicial y por medio de escritura pública; pero como la aludida señora ha centrado y levantado varios créditos hipotecarios sobre sus bienes, no tuvieron inconveniente, para mayor legalidad, en citar a los acreedores; y por último, que la inscripción solicitada no implica una cancelación, como supone el Registrador, pues sencillamente lo que se pretende es la inscripción de los derechos de legatarios de la propiedad, que nadie puede disputarlos, y sin que haya necesidad de que el funcionario encargado del Registro cancele ningún asiento, debiendo por el contrario subsistir todos íntegros mientras los Tribunales de justicia no resuelvan otra cosa en el caso de acudirse a ellos en juicio contradictorio;

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa ampliando las razones de la nota en el sentido de que habiéndose adjudicado a Doña Justa Ligués los bienes que la correspondieron sin la debida distinción al hacerse la partición de los relictos por la muerte de su esposo, y habiéndose contratado sobre todos ellos como si la totalidad hubiesen sido adquiridos en pleno dominio, es indudable que la designación que en el día se pretende de inscribir afecta a

distintas personas de la legataria, cuyos derechos hay que respetar, y sin duda por esto no se ha creído suficiente una escritura pública y se ha acudido a los Tribunales, pero no en la forma y procedimiento adecuado, y este es el defecto que el Registrador encuentra, sino en un acto de jurisdicción voluntaria, y de aquí el que la providencia judicial haya declarado que debía entenderse sin perjuicio de tercero, y ha omitido ordenar que se inscriba en el Registro dicho expediente, pues un auto de esta clase no puede confundirse con una ejecutoria, que es lo que puede y debe serlo, con arreglo al art. 2.º de la ley Hipotecaria; y si bien es cierto que, con arreglo al 3.º de la misma, son también inscribibles los documentos auténticos expedidos por Autoridad judicial, en sentir del informante no puede atribuírsele tal carácter al testimonio de que se trata por no haber sido expedido por el Juez sino por el actuario D. Pedro de la Vega; y por último, que la falta de protocolización del aludido documento constituye en su sentir un defecto esencial, pues el legislador se ha propuesto, al establecer el moderno Registro, el que existan dobles Archivos referentes al derecho de propiedad, así como también, y por lo que respecta a la inscripción, el que de los libros resulte la mayor claridad y firmeza en los derechos, evitándose de esta suerte los consiguientes litigios, lo que por cierto no se conseguiría al llevar a efecto la inscripción solicitada que después de todo es indudable afectaría a derechos de terceros;

Resultando que el Juez de primera instancia dictó providencia por la que, considerando que el documento de que se trata, y a que se contrae la nota negativa del Registrador, está expedido por funcionario competente, que tiene fe judicial, por lo que debe ser considerado auténtico; que no hay disposición que haga necesaria la protocolización de todo documento en el Archivo de Notarías para que pueda ser inscrito, no siendo necesaria tal formalidad, con arreglo al art. 3.º de la ley y 8.º del reglamento, que las fincas designadas como pertenecientes al quinto legado en usufructo a Doña Justa Ligués; y en propiedad a D. Teodoro y a Doña María de la Concepción Espinosa, constan inscritas a nombre de la primera como procedentes de la partición de los bienes de su difunto esposo por todos los derechos que en la sociedad conyugal correspondían a dicha señora, y por el legado en usufructo del quinto que le hizo su marido, habiendo pagado los derechos fiscales correspondientes al usufructo: que al practicarse la división de los bienes debieron fijarse los que eran propios y constitutivos del quinto legado: que la legataria usufructuaria y los propietarios han podido en cualquier tiempo subsanar esta omisión y señalar los bienes que lo habían de constituir, siempre que conservara la Doña Justa inscrita a su nombre aquellos que se señalaron: que la inscripción en el Registro del documento rechazado no implica la cancelación de otra inscripción, cuya nulidad deba declararse previamente en juicio contradictorio, puesto que al fijarse los bienes que han de componer el legado del quinto, los interesados sólo ejercitan su derecho legítimo, que nadie puede disputarles sin juzgar otras cuestiones que no se han debatido, y que tocara resolver a los Tribunales; y por último, que el que tiene inscrito a su nombre una finca puede hipotecarla a diferentes personas que inscriban sus respectivos derechos, si a estas inscripciones sean un obstáculo para que puedan enajenar, si así les conviniere, dicho inmueble, resuelve que debía acordar y acordaba que el Registrador del partido practique la inscripción del documento objeto del recurso;

Resultando que notificada a las partes la anterior providencia, apeló de la misma el citado Registrador, y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Sevilla, se confirmó por los mismos méritos la sentencia recurrida;

Resultando que para mejor proveer se acordó por esta Superioridad que el Registrador de Bujalance remitiese copia literal certificada de las inscripciones practicadas en los libros de la extinguida Contaduría del partido, referente a la adjudicación que en 9 de Abril de 1838 se hizo a Doña Justa Ligués y Bardaji, como procedentes de la división de bienes de su finado esposo D. Francisco de Paula Espinosa de los Monteros, haciendo además extensiva dicha certificación a lo que constare en el Registro moderno acerca de las líneas que en la actualidad y por designación de los interesados se hace consistir el legado de usufructo, a lo que se dió cumplimiento por el funcionario encargado del Registro, sin que de su tenor literal apareciera otra novedad: que la de no ser en el día de la propiedad de la Doña Justa una de las cinco líneas, sias en la circunscripción territorial del Registro de Bujalance; en que se hace consistir el expresado legado por haber transmitido su dominio a D. Antonio León, y el respetar las otras cuatro hipotecadas en seguridad de ciertos préstamos contraídos por aquella interesada en unión de sus dos hijos;

Vistos los artículos 17, 18, 20, 21, 24, 65, 71 y 76 de la ley Hipotecaria, y 20 y 37 del reglamento general dictado para su ejecución;

Considerando que el acto de cuya inscripción se trata tiene por objeto rectificar la división y adjudicación de los bienes de la herencia de D. Francisco de Paula Espinosa practicada por los albaceas del mismo e inscrita oportunamente en los libros antiguos del Registro, en la parte que se refiere al señalamiento de los bienes que se adjudicaron a Doña Justa Ligués en concepto de legataria del usufructo del quinto, cuyo acto ha sido otorgado por todos los partícipes en la referida herencia, y aprobado por el Juzgado, previa citación de los acreedores de dicha legataria y sin perjuicio de tercero;

Considerando que el no haberse protocolizado el auto judicial de que se ha hecho mérito no constituye un defecto en el mismo que impida su inscripción, con arreglo a la doctrina de los artículos 18 y 65 de la ley y 37 del reglamento general, reuniendo además el testimonio de dicho acto las solemnidades externas necesarias para su inscripción;

Considerando que habiéndose celebrado el expresado acto de rectificación de una partición anteriormente inscrita y por todos los partícipes en el patrimonio común, han ejercido y satisfecho su derecho legítimo siempre que los bienes sobre que recae dicha rectificación sigan en poder de los interesados, y no se atribuya a la misma un efecto retroactivo;

Considerando que respecto de una de las cinco líneas situadas en la circunscripción territorial del Registro de Bujalance que deben entenderse adjudicadas a Doña Justa Ligués sólo en usufructo, quedando reservada la propiedad a sus hijos, ó sea la designada con el núm. 2.094 del propio Ayuntamiento, existe un obstáculo para inscribir la rectificación de la partición, con arreglo al art. 20 de la ley Hipotecaria, toda vez que resulta inscrito el dominio de dicha finca por título de compraventa a nombre de D. Antonio León, quien no ha manifestado de una manera expresa y solemne su consentimiento en el referido acto judicial;

Considerando que si bien las cuatro restantes líneas aparecen gravadas con diferentes hipotecas a favor de varios acreedores, esta circunstancia no constituye un obstáculo legal para la inscripción del acto de rectificación ó complemento de la partición, porque con arreglo a la doctrina fundamental de la ley Hipotecaria el hallarse gravado un inmueble con hipoteca no impide al dueño del mismo el que ejerza actos de enajenación, pues la hipoteca inscrita es un derecho real que sigue

siempre a la cosa hipotecada, cualesquiera que sean las manos a que pase, y a pesar de los cambios que ocurran en la propiedad que grave:

Considerando que tampoco resultan perjudicados los créditos hipotecarios actualmente inscritos en las mencionadas cuatro fincas, en virtud de la inscripción del documento de que se trata, porque prescindiendo de que los títulos inscritos no perjudican a los que anteriormente hubieren adquirido e inscrito algún derecho real sobre el inmueble, la verdad es que en el indicado documento consta la cláusula de que se entendía sin perjuicio de tercero, existiendo además en el presente caso la circunstancia de que la mayor parte de dichas hipotecas han sido constituidas, no sólo por la Doña Justa Ligués, sino por esta en unión de sus hijos, todos los cuales reúnen los derechos del dominio, tanto según la primitiva adjudicación como por la rectificación que ahora se pretende inscribir:

Considerando, por último, que la inscripción de este acto y de su testimonio en que consta tampoco puede perjudicar a los acreedores no hipotecarios siempre que hayan hecho uso del derecho que les concede la ley para anotar en los bienes del deudor las providencias judiciales que hubieren obtenido mandando el embargo o el secuestro, y a reserva de ejercer si fuere procedente, las acciones que concede a toda clase de acreedores en general el art. 37 de la ley Hipotecaria:

Esta Dirección general ha acordado por los méritos expuestos, confirmar la providencia apelada en cuanto ordena practicar la inscripción del testimonio presentado en las fincas señaladas con los números 2.684, 2.673, 2.674 y 2.675 del Ayuntamiento de Bujalance, y revocar dicha providencia en cuanto ordena igual inscripción en la finca núm. 2.094 del propio término municipal por la circunstancia de adolecer del defecto de hallarse inscrito su dominio a favor de distinta persona de las que han comparecido al otorgamiento del acto judicial de que se hace mérito en el aludido testimonio.

Lo que digo a V. I. para su inteligencia y demás efectos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Agosto último, según los datos facilitados a esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios.

| | |
|---|---------|
| Renta perpetua al 3 por 100 interior, término medio. | 19'800 |
| Idem id. exterior. | 20'500 |
| Deuda amortizable al 2 por 100 interior. | 39'660 |
| Idem id. exterior. | 41'250 |
| Deuda del personal. | 74'750 |
| Bonos del Tesoro. | 98'640 |
| Resguardos al portador de la Caja de Depósitos. | 96'500 |
| Banco Hipotecario. Cédulas al 6 por 100. | 102'750 |
| Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior. | 100'480 |
| Idem id., serie exterior. | 100'620 |
| Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas. | 99'640 |
| Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de Cuba. | 90'920 |
| Acciones de carreteras: emisión de Abril de 1880. | 86 |
| Idem de obras públicas. | 65 |
| Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales. | 40'760 |
| Idem id., de 20.000 id. | 40'950 |

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Director general, B. Aron de Covadonga.

Tribunal de oposiciones

de las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Los señores opositores D. Elías Alfaro, D. Manuel Correché, D. Manuel Fuentes, D. Pedro Yuste, D. Federico Lara, D. Pablo Pérez Seoane, D. Manuel Soriano y D. José Valdés se presentaron el día 23 del corriente, a las cuatro de su tarde, en el salón de grados de la expresada Facultad, a los efectos prevenidos en la legislación vigente; y se advierte que al último de los opositores, Sr. Valdés, le falta acreditar ser Doctor ó tener probados los ejercicios del grado y hallarse en posesión de los derechos civiles.

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Doctor Francisco Fernandez Gonzalez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Jerónimo Benito Gonzalez, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de D. Tomás Villanueva, Inspector de Orden público de la estación del Mediodía; Don Pedro Sanchez, Jefe de Sección de la misma; D. Francisco Fagundez, Secretario del servicio sanitario, y D. Eugenio Gutierrez, en la Orden civil de la Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes a probar los servicios prestados con ocasión del descarrilamiento del tren núm. 3, procedente de Toledo, en el kilómetro 9 de la línea férrea el 27 de Marzo de 1867, y en el conato de robo del tren de Andalucía en 14 de Agosto de 1868, y con cuyo motivo los referidos señores parece salvaron la vida de algunos viajeros, y una importante cantidad de metálico, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de la exactitud de estos hechos puedan verificarlo en el término de 30 días, concurriendo a esta Fiscalía, sita en el cuarto Negociado del Gobierno civil, de una a cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—Jerónimo Benito Gonzalez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Florencio Navarro, Secretario.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Dispuesto por Real orden de 4 del actual que se proceda a un nuevo concurso con objeto de adquirir local donde establecer la oficina de cédulas personales bajo el tipo de 2.887 pesetas 50 céntimos de alquiler anual, se pone en conocimiento de los dueños de fincas en esta Corte a fin de que aquellos a quienes convenga presenten en el término de un mes sus proposi-

ciones de arriendo en la Secretaría de la Administración económica de esta provincia.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabanas.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 1.º de Setiembre de 1880.

| | |
|------|---------------------------------------|
| Núm. | 1 Antonio Centeno.—Sevilla. |
| | 2 Casiana Gilo.—Espinar. |
| | 3 Diego Vidal.—La Union. |
| | 4 Deogracias Hervas.—Cabeza del Baey. |
| | 5 Emilio Bornos.—Sevilla. |
| | 6 Enrique Múgica.—Lozoyuela. |
| | 7 Francisco Nava.—Avila. |
| | 8 Francisco Pons.—Palma de Mallorca. |
| | 9 Francisco Baixauli.—Valencia. |
| | 10 Jerónimo Llorente.—Alzola. |
| | 11 José Rodriguez.—San Sebastian. |
| | 12 José Sanchez.—Vallecas. |
| | 13 Lorenza Fernandez.—San Sebastian. |
| | 14 Leon Fraes.—Alicante. |
| | 15 Pascual Ribot.—Palma de Mallorca. |
| | 16 Rogelio Mateo.—Junquera. |
| | 17 Vicenta Roma.—Dénia. |

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 2.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|--------------------------|------------------------------------|
| Alhama..... | Angeles Parraga... | Villa; 3. |
| Archeña..... | Ricardo Peré..... | Tudesco, 31, segundo. |
| Idem..... | Salvador Mosso.... | San Mateo, 11, dup. |
| Novelda..... | Francisco Gallardo.. | Sin señas. |
| Idem..... | Antonio Pujalde.... | Jacométrezo pastele- ría Suiza. |
| Victoria..... | Ana Arana y Zarza | Durango, sin señas. |

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Comision auxiliar del camino de Bercedo.

Autorizada esta Comision por orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre último para arrendar por tiempo de dos años los portazgos que están a su cargo, ha acordado verificar el remate de arriendo del de Masa, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho a las doce de la mañana, del día 17 de Setiembre próximo, bajo el tipo de 84 pesetas y 36 céntimos, y con arreglo a las mismas condiciones que se consignaron en el primer anuncio de arriendo de los demás portazgos, inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de Noviembre último y en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre.

Burgos 28 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer.

Comisaría de Guerra de Valladolid.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de esta plaza hace saber que debiendo adquirirse 600 quintales métricos de paja larga con destino al relleno de jergones y cabezales en la Factoría de utensilios de esta capital, se admitirán en esta Comisaría, situada en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, casa titulada del Sol, hasta las doce del día 15 del próximo Setiembre proposiciones sueltas sin formalidades de subasta para entregar en los almacenes del citado establecimiento el todo ó parte del mencionado artículo.

Las proposiciones se hallarán extendidas en papel del sello 9.º, fijando en ellas un sello de guerra de 10 céntimos, firmadas, además del proponente, que presentará su cédula personal, por otra persona de reconocida responsabilidad que garantice su exacto cumplimiento: en dichas proposiciones podrán fijarse los plazos de las entregas, que en totalidad nunca podrán exceder de dos meses.

Las demás condiciones sobre la clase de la paja a su entrega y pago de la recibida en almacenes, como los gastos de publicidad del acopio que se intenta, están de manifiesto en la misma Comisaría, a disposición de las personas que deseen conocerlas. El precio límite que se fija es el de 4'25 pesetas quintal métrico.

Valladolid 31 de Agosto de 1880.—Antonio Sivila.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que no habiendo caído remate la primera y segunda subastas intentadas para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil en las plazas de Avila, Béjar, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Zamora, se convoca por el presente a los que deseen interesarse en este servicio a que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó Comisaría de Guerra respectivas desde la fecha de este anuncio hasta las dos de la tarde del día 11 del actual, en cuyo día y hora se constituirá el Tribunal de recepción de ofertas en ambas dependencias.

Se admitirán proposiciones a precios fijos y a sistema mixto, siempre que se ajusten al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las referidas oficinas.

El compromiso principiará en 1.º de Octubre próximo y finalizará en 30 de Setiembre de 1881, prorogándose un mes más si conviniere a la Administración militar.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1880.—Juan Arenas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Gaucán, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 9 de Julio de 1880.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Antequera, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 8 de Julio de 1880.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que pende en este Juzgado sobre lesiones a Antonio Berrogo, vecino de Cazalilla, de este partido judicial, inferidas por Francisco Garcia Merino, alias Tallero, hijo de Nicolás y de Clara, natural de Granada, vecino de Jaen, soltero, de 30 años de edad y de oficio cochero, mediante a no encontrarse ni saber su paradero, se le cita y emplaza por medio de la presente requisitoria para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle su declaración indagatoria; apercibiéndolo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades oportunas a la cárcel pública de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar a 30 de Junio de 1880.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navajas.

Antequera.

D. José del Pino Herrero, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Antequera y su partido por enfermedad del señor propietario.

Por la presente requisitoria cito y emplazo a Celestino Herrero, vecino de la provincia de Santander, confinado que ha sido en el presidio de Granada, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue en el mismo contra José Valeriano Oviedo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 10 de Julio de 1880.—José del Pino Herrero.—José Cortés.

Areñs de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Areñs de Mar.

Por la presente requisitoria se llama a Antonia Garriga y Simon, hija de Juan y Ana, natural de Santa Susana, partido de Solsona, provincia de Lérida, vecina de Sans, partido y provincia de Barcelona, viuda, mendiga, y de 42 años de edad, para que dentro de nueve días comparezca a este Juzgado a fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de este distrito en méritos de la causa criminal sobre hurto de ropas y cumplir la condena a ella impuesta por dicha sentencia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), las Autoridades y agentes del poder judicial que la presente vieren, procederán a la busca, captura y conducción a este Juzgado de la indicada Antonia Garriga de rejas adentro y a mi disposición a los efectos sobredichos.

Dada en Areñs de Mar a 10 de Junio de 1880.—Por mandado de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

Ateca.

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Hago saber que el Procurador D. Mariano Sicilia, en nombre de María Cánovas, vecina de Madrid, ha interpuesto demanda civil ordinaria contra Juana, Fermio, Teresa y Meicior Vela y Cánovas en reclamación de pesetas, y en ella se ha dictado auto confriendo traslado a los demandados para que la contesten en término de 15 días; y como quiera que se ignora el paradero de la primera, la expresada Juana Vela y Cánovas, se le emplaza por medio del presente para que dentro de dicho término comparezca a contestarla; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca a 3 de Julio de 1880.—Joaquín Ariza.—De su orden, Manuel Lamana.

Barbastro.

D. Nicolás de Otto, ex-Senador del Reino, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Caballero de la milicia y pontificio de San Silvestre y de la española de Carlos III, Abogado, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Atanasio Mora y Alós, alias Cardelina, soltero, de 15 años de edad, bracero del campo, natural y vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, barba lampiña, color sano; que viste pantalon de terciopelo, blusa de cutí y pañuelo en la cabeza, que lleva siempre cubierta por padecer de una enfermedad que le obliga a ello, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado a fin de notificarle una providencia dictada en causa que contra el mismo

se sigue sobre hurto de grano de centeno; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del mencionado sujeto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barbastro á 1.º de Julio de 1880.—Nicolás de Otto.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

Barcelona.—San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Matilde Montaner y Soler, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la causa en rebeldía, pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1880.—Antonio Subirana.—Por mandado de S. S. y ocupacion de D. Ignacio Gallisá, Juan Torrent, Escribano.

Bilbao.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital y partido ha dictado sentencia con fecha 23 de Julio último en la causa que instrua por robo de dinero verificado en la Fábrica de Tabacos de esta villa, absolviendo de la responsabilidad subsidiaria á D. Rafael Martínez de la Peña y Gutierrez, Inspector de labores que ha sido de dicha Fábrica: al ser emplazado, para ante la Excm. Audiencia de Burgos, no ha sido habido por lo que é ignorándose su paradero, ha acordado el mismo Sr. Juez se le emplazase por cédula para que dentro de 40 dias se presente ante la Excm. Audiencia indicada por medio de Procurador y Abogado; previniéndole que si no compareciese le parará los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, expidió la presente.

Bilbao 4 de Agosto de 1880.—Licenciado Miguel de La-cañiza.

Burgos.

D. Faustino Garcia Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Faustino Ruiz Huidobro, del comercio que fué de esta ciudad, á su fallecimiento, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibidos que de no verificarlo se seguirán los autos en rebeldía, tramitándose sin su audiencia hasta dictar el fallo definitivo.

Pues así está acordado en cumplimiento de una certificacion de la Superioridad emanante de los autos en apelacion de concurso voluntario de acreedores promovido por el finado D. Faustino Ruiz Huidobro.

Dado en Burgos á 27 de Agosto de 1880.—Faustino Garcia.—Por su mandado, José Revilla. X—348

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eari-que Santos y Santos, hijo de Francisco y de Eugenia, de esta naturaleza y vecindad, soltero, marinero, y de 37 años de edad, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro canoso, cejas y barba poblada, del mismo color, con patillas, nariz larga, boca regular, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, de donde se ha fugado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo; y caso de ser habido, le remitan á esta cárcel pública con las seguridades convenientes.

Dada en Cádiz á 15 de Junio de 1880.—José de Lanzas Torres.—Licenciado Francisco de la Torre.

Cambados.

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra en España.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa á Francisco Souto Moreira, José Arafe Otero, Antonio Lorenzo Garcia y Lina Pijuan, por haberse embarcado en el puerto del Carril, con propósito de dirigirse á Buenos-Aires y Montevideo en Noviembre del año último, con distintos nombres y apellidos que han comprobado con las cédulas de vecindad: el primero, de Manuel Calzado Alvarez, del distrito de Tomiño; el segundo, de Manuel Mira Pinzas, del de Gondomar; el tercero, de José Rodríguez, del propio Gondomar, y el cuarto, de Casimiro Giraldez Vidal, del mismo Gondomar.

Buscados en su respectivo domicilio á evacuar sus declaraciones acerca de cómo y de qué manera pasaron sus indicadas cédulas á los que de ellas hicieron uso, dió por resultado haberse ausentado á Ultramar y el Brasil; como así bien Domingo Gonzalez del Ayuntamiento de Ames, cuya declaracion tambien interesa en orden al particular, porque le cita el Arufe, en términos de que el pasaje de este lo hubiera contratado aquel.

Por tanto, y á medio de esta cédula, se cita y emplaza á los Manuel Calzado, Manuel Mira, José Rodríguez, Casimiro Giraldez y Domingo Gonzalez con término de 30 dias; á fin de

que se presenten en este referido Juzgado á evacuar sus declaraciones; y de no serles posible por razon de la larga distancia á que se hallen, notifiquen su paradero á la Autoridad del punto en que se encuentren para poder exhortarles al objeto referido; pues que dejando de cumplir les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se exhorta á la vez á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial que donde quiera se encuentren los aludidos ó sean habidos, les requieran la observancia de lo que va hecho referencia y lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado á los fines consiguientes, quedando yo á la reciproca.

Dado en Cambados á 15 de Junio de 1880.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., Pedro Mourullo y Barros.

Cangas de Onís.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia del distrito de Cangas de Onís.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de 46 á 50 años de edad, bastante alto, moreno, mal encarado, que llevaba el día que se dirá pantalón negro, chaqueta amarilla, sombrero hongo y zapatos viejos, para que en el término de 40 dias, desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por suponeria autor del hurto de 10.000 rs. á Manuel Rodriguez, tratante en ganados, perpetrado en la madrugada del día 3 del corriente, en la posada de Francisco Cibrian, vecino de los Arriendos, de este partido.

Al mismo tiempo se hace público que dicho sujeto huyó dejando en la referida posada la mula y efectos que á continuacion se expresan, por si no fuesen de su propiedad, para que los que se crean con derecho á ellos, acudan á este Juzgado en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á usar de su derecho.

Por último, ruego y encargo á todas las Autoridades que procuren la busca y captura del sujeto mencionado, poniéndolo á mi disposicion con el dinero hurtado, si uno y otro fuesen habidos.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 5 de Julio de 1880.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

Efectos abandonados por el desconocido de que queda hecho mérito.

Una mula roja de tres años de edad y de seis y media cuartas de alzada.

Un aparejo redondo con sudadero, cincha, astillero de un fondo y una piel de carnero.

Unas alforjas.

Una manta cobertor, de color.

Un tapete de una mesa.

Una sábana de hilo.

Una camisa del mismo lienzo.

Una funda de almohada.

Unas alpargatas.

Un cuaderno.

Una sobrecarga completa.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martinez Dominguez, hijo de Juan y de Isabel, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de San Antonio Abad, de 25 años, casado con María Beltran, jornalero, para que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle un auto recaido contra el mismo en causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Boscadas Toledo, y al efecto nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion en el término fijado le parará los perjuicios que haya lugar, cuyo término correrá desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 20 de Junio de 1880.—Juan Gualberto Nogués.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Urbano Sanchez, natural de Monda, provincia de Málaga, y vecino de Córdoba, en la plazuela de la Pescadería, de 24 años de edad, soltero, de ejercicio jornalero, hijo de Antonio y de María, de estatura buena, pelo rubio, ojos pardos, nariz larga, barba poca, y color triguño, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 15 dias contados, desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y *GACETA DE MADRID*, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Cazalla á 3 de Julio de 1880.—Francisco de Paula Mellado.—El Escribano, Valeriano Vera.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Sanchez Pizarro, natural y vecino de la villa de Tolox, casado, con hijos, siéndolo él de José y de María, de profesion del campo, de edad de 52 años, estatura regular, pelo castaño entrecano, color triguño claro, ojos melados, barba lampiña, nariz regular, sin ninguna señal particular visible, y viste de corto á uso del país, que se ausentó de su domicilio para trabajar en el campo de Jerez de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del improrogable término de 20 dias, siguientes al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de hacérsele cierta notificacion decretada en causa criminal que contra el mismo instruyo por la Escribanía del infrascrito sobre hurto de leña del monte de Sierra Blanca, situado en el término municipal de la expresada villa de Tolox; apercibido que de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y á la vez pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido José Sanchez Pizarro; y caso de conseguirlo, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta cabeza de partido y disposicion de este Tribunal.

Dada en Coin á 5 de Julio de 1880.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Jimenez.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Juan y Florentino Hernandez Carrillo, sobrinos de D. Hermenegildo Hernandez, vecino y Cura párroco que fué de Torreçilla, y que falleció el día 15 de Agosto de 1878, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, por si ó por medio de persona que legalmente les represente, á usar de su derecho en los autos que sobre fallecimiento abintestado del D. Hermenegildo penden en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará el procedimiento por abintestado y por los trámites de testamentaria necesaria, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 3 de Julio de 1880.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Joaquín Moreno.

Chantada.

D. Manuel Fernandez Páramo, Escribano actuario del Juzgado del partido de la villa de Chantada.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra José Rodriguez, Manuel Blanco y otros vecinos de la parroquia de Santa María de Gian, término municipal de Taboada, por tentativa de robo á Manuela do Ouro, de la misma vecindad, en la cual se acordó que los procesados fuesen reconocidos en rueda por los testigos de cargo; y siendo algunos de ellos Ventura Rey, Leandro Gayoso, José Garcia, Antonio Gay y Manuel Lopez, de dicha parroquia; como buscados en su domicilio no fuesen habidos; se acordó citarlos por medio de la presente para que dentro del término de 10 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en los estrados del Juzgado al indicado objeto.

Y para que tenga efecto firmo la presente en Chantada á 6 de Julio de 1880.—Manuel Fernandez Páramo.

Fregenal de la Sierra.

D. Pedro Maria Ruiz y Millia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial, á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se anotan, y de las personas en cuyo poder se encuentran, que fueron sustraídas en la mañana del 27 de Abril último de la dehesa del Corchado, término de Burguillos; pues así lo he mandado por auto de este día en la causa que instruyo con motivo del hecho referido.

Dada en Fregenal de la Sierra á 28 de Junio de 1880.—Pedro Maria Ruiz.—De su orden, José M. Rodrigo.

Señas de las caballerías.

Una jumenta, de siete años, rucia, con una cicatriz de la parte de adentro del jamen derecho.

Un jumento tambien rucio, un poquito pinto.

Y otro jumento tambien rucio, de ocho meses, sin señas.

Gandesa.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada en la causa que sobre falsedad y estafa pende en este Juzgado contra D. José Orcezo y otros, se cita al Secretario que fué del mismo en la visita del papel sellado girado el año 1863 en varios puebles de esta provincia: D. Domingo Casas, cuyo paradero se ignora; á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca á prestar declaracion en dicha causa.

Gandesa 3 de Julio de 1880.—El Secretario del Juzgado, Ramon Claveria.

Gergal.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre desobediencia y

atentado á la Autoridad contra Antonio Rodríguez Lázaro y consortes, vecinos de Nacimiento, se ha acordado llamar por medio de la presente al referido procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Górgal á 4 de Mayo de 1880.—Lorenzo Padilla, y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en la noche del 20 de Mayo último fueron robados de la iglesia parroquial del lugar de Fonelas, de este partido los efectos que se expresarán á continuación, sobre cuyo hecho se instruye la correspondiente causa; habiéndose acordado en ella proceder á la busca y ocupacion de los objetos robados, así como á la captura y remision á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si hubiere méritos para suponerles responsables del hecho.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino y mando á todos los agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias á fin de conseguir la ocupacion de mencionados objetos y proceder en su caso segun tengo acordado.

Dado en Guadix á 22 de Junio de 1880.—Manuel Yaquero.—Por su mandado, José Labella y Aguilera.

Objetos robados.

- Un cáliz de plata, de tamaño regular.
- Dos rosarios de idem.
- Una diadema de id., como de una tercias de diámetro.
- Tres candeleros de metal.
- Dos cruces de altar de idem.
- Un ánfora de óleos, de idem.
- Una corona de espinas y tres clavos de hojadelata.

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de una caballería á Francisco Cesáreo Rueda, que inmediatamente comparezca en este dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia, Manuel Gomez Ballesteros, vecino de la villa de Fuensanta, partido de la Roda.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, la firmo en La Carolina á 7 de Junio de 1880.—El Escribano actuario, Juan Roman.

Linares.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á María Mérida Castilla, de estos vecinos, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que contra la misma sigo sobre lesiones; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 1.º de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Juan José Rodríguez Palomo, hijo de Manuel y María, natural de Málaga, vecino de Linares, casado, carpintero, y de 27 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme y que extinga la pena de un año y un día de prision correccional que le ha sido impuesta por cada uno de los dos delitos de lesiones graves; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y captura de dicho penado, remitiéndolo si fuere habido á mi disposicion.

Dado en Linares á 1.º de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á José Fernandez Lopez, alias el Aguador, natural de Gor, vecino de esta ciudad, casado, guarda de la mina *La Candida*, y de 43 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le ha seguido sobre hurto, y que extinga la pena de seis meses de arresto mayor que le han sido impuestos; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar y activar diligencias en busca y captura de dicho penado, remitiéndolo si fuere habido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 1.º de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á un tal Matías, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que ha estado sirviendo como mozo en la pesada de Isidro Casadas, sita en la calle Corredera, de esta poblacion, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra Gregorio Jordan Orta sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 3 de Julio de 1880.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Lora del Río.

D. Rafael de Leon Troyano y Justa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto se siguen diligencias sumarias con motivo del encuentro de un cadáver cuyas únicas señas personales que pudieron hacerse constar son: la de ser un hombre como de 60 años y el pelo cano; vestido con camisa, pantalón y una capilla toda remendada, en la dehesa de Almenara, sitio llamado Mess del Carril, término de Peñafior, en las cuales he mandado llamar por el presente á sus parientes ó personas que lo conocieran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con el fin de identificar su persona y cumplir los requisitos de la ley.

Dado en Lora del Río á 2 de Julio de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Teodoro Fernandez.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ramon Perez Fernandez, natural de Santiago de Vilela, término de Otero del Rey, casado, labrador, de 44 años de edad y vecino de Santa María de Cirio en el de Pol, cuyas señas se expresan á continuación, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion de 16 de Octubre último, se presente dentro del término de cinco días, á contar desde que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Cruz, núm. 14, ó en la cárcel de esta capital á disposicion del Sr. Alcalde de la misma á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos en causa que se le siguió por hurto de leña á Domingo Dominguez.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que en el caso de ser habido le detengan y remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Lugo á 1.º de Julio de 1880.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Rodriguez.

Señas de Ramon Perez.

Estatura un metro 360 milímetros, cara redonda, barba poblada, pelo y ojos negros, color moreno; tiene una cicatriz próxima á la boca y lado derecho, hoyoso de viruelas, los ojos tiernos ó lagrimosos y las cejas arqueadas y largas; viste pantalón de estopa, chaleco y chaqueta de candil rayado, calza zuecos de palo, y gasta sombrero hongo.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud se invita á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Antonio Leon Rajo, vecino de la villa de Llera, cuyas señas personales se expresan al final; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en la causa que en este Juzgado se sigue contra el Alcalde de la cárcel de este partido por la fuga de la misma del preso Antonio Leon Rajo.

Dado en Llerena y Junio 30 de 1880.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Antonio Subido.

Señas del reo.

Estatura baja, pelo negro, cejas negras y juntas, frente pequeña, color moreno, facciones regulares, una cicatriz en el lado izquierdo; y viste al estilo del país.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á la persona que le haya sido sustraída una barra, llave, tuerca de hierro, de unos dos metros de larga que en la madrugada del 11 del actual fué ocupada en la calle de Segovia á Anacleto Martinez Treseño, para que en término de 10 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1880.—El actuario, Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en causa contra el autor ó autores del robo verificado á D. Fernando Martinez Pedrosa, se ha mandado que por término de ocho días se llame por edicto y pregon á un trapero cuyo nombre y actual para-

dero se ignora, con objeto de que preste cierta declaracion en la expresada causa.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en providencia del día de hoy dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Celestino Soler y Lezarritari por estafa, se ha mandado recibir declaracion á Rafael Gomez, cuyas demás circunstancias se ignoran; y no habiendo sido posible averiguar su actual paradero, se le llama por medio de edictos y término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar dicha insercion en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado con dicho objeto.

Madrid 6 de Julio de 1880.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á un escribano que vive en las inmediaciones de la plazuela del barrio de Salamanca, y que es conocido con el apodo de El Chato, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por incendio y robo en la tienda carnicería núm. 24 de la calle de Serrano; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1880.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á D. Eugenio Albuin y á Doña Ana Gonzalez, el primero presentador que fué en las oficinas de la Direccion general de la Deuda en 26 de Febrero de 1877 de dos cupones del semestre de 1.º de Julio de 1873, bajo factura núm. 8.457, y la segunda presentadora que fué en 27 de Febrero del mismo año de tres cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1874, bajo factura núm. 22.974; á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Varela.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á un sujeto apellidado Gonzalez ó Fernandez Vallina, el cual parece ser vendió un resultado de la undécima subasta de intereses de la Deuda, factura núm. 621, que despues se declaró falso, á fin de que dentro del término señalado comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á dar su declaracion en la causa que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Varela.—El actuario, por mi compañero Orche, Bartolomé Uceda.

Montalban.

D. Enrique Marban, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Montalban.

Doy fé que en los autos ejecutivos pendientes en mi Escribanía á instancia del Procurador D. Félix Gomez, en nombre de D. Tomás Luengo Cabañero, vecino de Huera, contra D. Juan Manuel Clemente, que lo fué de Madrid, sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia del Sr. Sanz.—Montalban 26 de Julio de 1880.—Por presentado el anterior escrito, en que se solicita se provea al de 14 del actual, por el que se pide se declare rebelde á D. Juan Manuel Clemente, y por medio de otras que se notifique en estrados á este la tasacion de costas, y se proceda á la venta en pública subasta de las dos minas embargadas para pago de principal y costas; y en atencion á que de la liquidacion practicada procede dar vista al deudor, cuya diligencia no se ha podido practicar por ignorarse su paradero, haber fallecido su Procurador D. Ciriaco Lopez, y en razon á no haber aceptado su representacion el Procurador D. Tomás Royo, nombrado en segundo término por no tener instrucciones de su principal, y que las tales minas se han de sacar á venta en pago de deuda y costas;

No há lugar á lo que se pide, sin que previamente se haga saber á D. Juan Manuel Clemente el fallecimiento de su Procurador D. Ciriaco Lopez, que dé instrucciones al nombrado en segundo lugar D. Tomás Royo, ó nombre otro á quien se las confiera, para que manifieste su conformidad ó impugne la liquidacion practicada; y como quiera que es ignorado su paradero, cítesele por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del plazo de 15 días confiera poder é instrucciones á Procurador para que en su nombre, y con vista de la tasacion de costas, conteste cuanto á su interés convenga acerca de la liquidacion practicada; por el actuario; parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Joaquin Sanz de la Torre, Juez de primera instancia del partido, de que doy fé.—Joaquin Sanz.—Ante mí, Enrique Marban.

Y para la insercion y citacion acordada, y conocimiento del ejecutado D. Juan Manuel Clemente, libro y firmo el presente en Montalban á 31 de Julio de 1880.—Enrique Marban

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Agosto de 1880.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in PTAS. CÉNTS.

Madrid 31 de Agosto de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—P. P. de los Administradores, B. Darhan. X.—346

Comunicacion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Segun las partes recibidas del día 2 de Setiembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Renta perpetua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAIS', 'SERVICIO', and 'CANTIDAD', listing exchange rates for various provinces and services.

Bolsa de Madrid.

PARIS 1.º DE SETIEMBRE

Table showing market data for Paris, including bond prices and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dia. 48'40. Paris, a ocho dias vista, fr. 5'04 1/2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1880

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del air.', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Setiembre de 1880.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del air.', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

RETRASADOS.

Table listing delayed weather reports for Valdesevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 159.—Carneros, 544.—Terneras, 69.—Ovejas, 40.—Total, 812.

Su peso en kilogramos.... 89.259.

Del parte remitido por la Administracion principal de Correos y Telégrafos resultan ser los productos recaudados en este capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cént.', and 'TOTAL', listing revenue from various locations.

Madrid 2 de Setiembre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Compania que ha de actuar durante la próxima temporada en el teatro de la Alhambra, de hoy más Folies Arderius, se compone de los siguientes artistas:

Sras. Doña Cecilia Delgado, Doña Eulalia Sarló, Doña Carolina Lopez, Doña Emilia Bardan, Doña Francisca Ortiz, Doña Manuela Cantos, Doña Amelia Bueno, Doña Luisa Lopez, Doña Isabel Zaldivar, Doña Amalia Zaldivar, Doña Josefina Ortiz y Doña Araceli Valle.

Sres. D. Francisco Arderius, D. Juan Orejon, D. Joaquin Manini, D. José Escriu, D. Alejandro Bach, D. José Rochel, D. Fernando Jimenez, D. José Toscano, D. Julio Mantaras, D. Antonio Barragan, D. Constantino Polin y D. Mariano Romero.

Cuerpo de baile.—Sras. Doña Josefina Pujol, Doña Josefina Lopez, Doña Maria Pujol, Doña Isabel Fernandez, Doña Francisca Gonzalez, Doña Vicenta Polope, Doña Justa Lafuente, Doña Isabel Polope, Doña Olalla Lopez, Doña Amalia Ordoñez, Doña Manuela Lopez y Doña Carlota Rodriguez.

Orquesta de 30 profesores.—Coros de 40 personas. Las funciones se compondrán de zarzuelas de gran espectáculo, magias, bailes franceses, bailes españoles, novedades, gimnasia, opereta francesa, conciertos, chansonnetes, prestidigitacion.

La inauguracion tendrá lugar el 15 de Setiembre.

Damos las gracias al Sr. D. Antonio María Fabié, Académico de la Historia, por el ejemplar que se ha servido remitirnos de su estudio histórico legal, titulado El Principado de Asturias.

SANTOS DEL DIA.

San Ladislao, Rey; San Sandalio, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Concierto de la Union Artístico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.